

DECLARA INADMISIBLES LAS OFERTAS PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA “REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” ID 629373-6-LQ24; DECLARA DESIERTA LA LICITACIÓN PÚBLICA “REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL” ID 629373-6-LQ24; E INSTRUYE LA RESTITUCIÓN DE LAS GARANTÍAS DE SERIEDAD DE LAS OFERTAS QUE INDICAN.

RESOLUCIÓN N° 54 / 2024

San Miguel, 14 de marzo del 2024.

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el **D.F.L N° 1-3.063 del Ministerio del Interior, de 1980**, y sus modificaciones posteriores, que señala que las Municipalidades que tomen a su cargo servicios de las áreas de educación, salud y cultura podrán constituir personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, cuya finalidad es administrar y operar servicios en el área de educación, salud y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento;
2. El **Decreto N° 613 de fecha 30 de junio de 1982**, que aprueba los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, y su posterior modificación aprobada por Decreto N° 536 de fecha 4 de junio de 1987, ambos del Ministerio de Justicia;
3. La **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de Trámite de Toma de Razón;



4. La **Resolución N° 14, de 2022**, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los Actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.
5. El **Dictamen N° E160316/2021 de fecha 29 de noviembre de 2021**, de la Contraloría General de la República, que señala que las Corporaciones Municipales deben acogerse a la Ley N°19.886 y su reglamento;
6. El **Dictamen N°E316441/2023 de fecha 28 de febrero de 2023**, mediante el cual, la Contraloría General de la República, ratifica el criterio señalado en el pronunciamiento del visto anterior, expresando que "las corporaciones municipales les resulta aplicable la ley N°19.886 y su reglamento en las contrataciones efectuadas con bienes propios, sin distinguir si el origen de estos radica en aportes municipales, fiscales o generados por actividades propias, dado que todos ellos deben destinarse igualmente a la finalidad pública para la cual se hayan establecido"
7. Lo dispuesto en la **Ley N° 19.886** de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en especial sus artículos 5°, 9° y 18°;
8. El **Reglamento de la Ley N° 19.886**, contenido en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores;
9. La **Ley N°21.634 de 2023**, del Ministerio de Hacienda, que Moderniza la Ley N°19.886, y otras Leyes, que introduce, modificaciones a la Ley N°19886;
10. Lo dispuesto en la **Ley N°20.730**, que regula el Lobby y las Gestiones que representen intereses particulares ante las Autoridades y Funcionarios;
11. El **Acta de Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 29 de agosto de 2022**, reducida a Escritura Pública, con fecha 31 de agosto de 2022, anotada en el Repertorio bajo el Número 1876/2022, otorgada ante la Notaría de San Miguel, de don Luis Alberto Maldonado Concha, consistente en la delegación de facultades para dictar todas las Resoluciones que sean pertinentes y necesarias en el marco de las compras públicas regidas por la Ley N° 19.886 y su Reglamento, así como para suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios respecto de dichos procesos, en el Jefe del Departamento de Compras Públicas, en la Directora de Administración y Finanzas y en la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quienes los/as reemplacen en calidad de interinos o subrogantes;



12. La **Resolución N° 92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que ratifica Acta de Sesión Ordinaria de Directorio sobre delegación de facultades y funciones en los funcionarios y funcionarias que se señalan, para procedimientos de Compras y Contrataciones de la Corporación Municipal de San Miguel;

13. La **Resolución N°124/2023, de fecha 15 de junio de 2023**, emitida por la ex Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, doña Marjorie Paz Cuello Araya, que complementa la Resolución N°92/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, individualizada en el Visto precedente.

14. El **Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 02 de enero de 2024**, reducida a Escritura Pública, anotada bajo el Repertorio N°08 de fecha 03 de enero de 2024, otorgada ante doña Sofía Esmeralda Otarola Silva, Notario Público Suplente del Notario Interino de San Miguel, don César Maturana Pérez, que designa como Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel a la Suscrita.

15. La **Resolución N°19, de fecha 30 de enero de 2024**, emitida por la Suscrita, mediante la cual se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos, para la contratación de la **“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”** y designó a la comisión evaluadora, siendo publicada en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, bajo el ID **629373-6-LQ24**;

16. El **Acta de Apertura Electrónica** en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, de **fecha 21 de febrero del 2024**;

17. El **Acta de Evaluación, de fecha 26 de febrero del 2024**, mediante la cual, la Comisión Evaluadora propone a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, declarar inadmisibles la totalidad de las propuestas presentadas para la Licitación Pública ID **629373-6-LQ24**, para la contratación de la **“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación, de la forma en que se expresa en el Acta de Evaluación ya individualizada y, en consecuencia, la declaración de desierto del proceso licitatorio, toda



vez que, las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Corporación, al no cumplir con los requisitos técnicos mínimos, dispuestos por las Bases Técnicas de licitación.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución N°19, de fecha 30 de enero de 2024**, emitida por la Suscrita, se autorizó el llamado a Licitación Pública, se aprobó las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la contratación de la **“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, y designó comisión evaluadora, siendo publicada con fecha 31 de enero de 2024, en el Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, bajo el ID **629373-6-LQ24**;

2. Que, según consta en el Acta de Apertura Electrónica, de fecha 21 de febrero del 2024, presentaron propuestas a la Licitación Pública ID **629373-6-LQ24**, para la contratación de la **“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, los siguientes oferentes:



N°	Rut	Nombre Oferentes
1	77.396.090-9	CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA
2	76.196.526-3	CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA
3	76.291.273-2	INGENIERIA BARRETO Y CIA LTDA.
4	76.475.395-k	JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L.



3. Que, la Comisión Evaluadora de las Ofertas, una vez verificado lo anterior, procedió a examinar técnica y económicamente las propuestas que pasaron a la evaluación, considerando todos los antecedentes técnicos y económicos, y los criterios de evaluación con sus puntajes y ponderaciones respectivas, establecidas en las bases de licitación, lo que consta en el **Acta de Evaluación, de fecha 26 de febrero de 2024**, que a continuación se transcribe íntegramente:

ACTA DE EVALUACION LICITACIÓN 629373-6-LQ24

“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”

En San Miguel, a 26 de febrero 2024, se reúne la Comisión Evaluadora designada según Resolución N°19 de fecha 30 de enero de 2024, la cual se compone de los siguientes

integrantes: don Matías Fredes Rubio, don Emanuel Gajardo Hurtado y doña Patricia Barra Vicencio en reemplazo de doña Marjorie Madrid Olave. Los integrantes de la Comisión de Evaluación declaran de conformidad con las normas de transparencia y la normativa relativa a compras públicas, dando estricto cumplimiento y a la Ley N°20.730, no tener relación ni parentesco con los oferentes a evaluar y/o con trabajadores que desempeñen labores al interior de dichas empresas.

Primero: Que, una vez realizada la apertura con fecha 20 de febrero de 2024, del proceso de licitación ID **629373-6-LQ24**, se pudo constatar que se recibieron 4 ofertas válidamente ingresadas en el portal.

N°	Rut	Nombre Oferentes
1	77.396.090-9	CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA
2	76.196.526-3	CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA
3	76.291.273-2	INGENIERIA BARRETO Y CIA LTDA.
4	76.475.395-k	JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L.

Segundo: Que, el oferente **CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA, RUT N°77.396.090-9** no presenta supervisor de obras con experiencia mínima de 5 años, según lo solicitado en numeral II. B) Calidad Profesional – Supervisor de Obras de Bases Técnicas “Profesional competente, se debe entregar certificado de título Profesional asociado al área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil. Además, deberá presentar su Currículum Vitae, mediante el cual debe constar una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de titulación, en obras relacionadas con la presente licitación. Para constancia de la experiencia, se deberán anexar contratos de trabajo y/o boletas de honorarios y/o cualquier otro antecedente que resulte idóneo para esta verificación”. Tras la detección de la omisión inicial de los antecedentes, se consultó por foro inverso otorgándose 48 horas para subsanar la omisión. Transcurrido el plazo, el oferente no acredita la experiencia mínima de 5 años, declarándose su oferta inadmisibles al no cumplir con las exigencias solicitadas en numeral II. B) de Bases Técnicas, y en torno al numeral 14. Descalificación de las Ofertas de Bases Administrativas “La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso”

Que, el oferente **CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA, RUT N°76.196.526-3** no valoriza la **partida 3.8.6 “Barniz”** solicitada en el itemizado. En torno al numeral II. A) de



Bases Técnicas "Es el listado que se entrega como anexo, que contiene todas las partidas solicitadas en las presentes Bases Técnicas, para que el oferente les de valor a cada una de ellas, y así obtener el valor final del proyecto, incluyendo el IVA en el total final. El valor total que arroje el itemizado, luego de haber valorizado todas las partidas, debe ser consignado mediante el Anexo N°4 del proponente (...) En el caso que el oferente presente el **Itemizado incompleto (partidas sin valores), su oferta será declarada inadmisibles**", por lo que su oferta se declara inadmisibles al no cumplir con las exigencias solicitadas en el numeral II. A) de las Bases Técnicas, y en torno al numeral 14. Descalificación de las Ofertas de Bases Administrativas "La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso".

Que, proveedor **INGENIERIA BARRETO Y CIA LTDA., RUT: 76.291.273-2**, no presenta boleta de seriedad de la oferta según lo solicitado en numeral 2 de Bases Administrativas, declarándose su oferta inadmisibles según mismo numeral "El no acompañar garantía de seriedad dentro del plazo o no subsanar los reparos que se formulen, se traducirá en la declaración de inadmisibilidad de la oferta", y en torno al numeral 14. Descalificación de las Ofertas de Bases Administrativas "La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso".

Que, el proveedor **JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L., RUT N°76.475.395-K** no adjunta la información solicitada en numeral II Requerimientos Mínimos Técnicos, letra b):

- Supervisor de obras: Profesional competente, se debe entregar certificado de título Profesional asociado al área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil. Además, deberá presentar su Currículum Vitae, mediante el cual debe constar una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de titulación, en obras relacionadas con la presente licitación. Para constancia de la experiencia, se deberán anexar contratos de trabajo y/o boletas de honorarios y/o cualquier otro antecedente que resulte idóneo para esta verificación. **El oferente no acompaña certificado de título profesional del área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil.**
- Instalador Eléctrico Clase A: con una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de cierre de recepción de las ofertas hacia atrás, en obras similares. Para efectos de verificación de su experiencia, deberá acompañar Certificados TE1 en



que conste la ejecución de la instalación eléctrica por parte del profesional. Asimismo, se deberá acompañar Licencia de Instalador Eléctrico Clase A, vigente. El Instalador Eléctrico deberá mantener su licencia vigente durante toda la ejecución del contrato. **El profesional adjunto por el oferente no cumple con la experiencia mínima de 5 años solicitada en numeral anterior. En efecto, el certificado TE1 más antiguo data del 3 de octubre de 2020, sin dar cumplimiento a la experiencia mínima de 5 años solicitada.**

- Experto Profesional en Prevención de Riesgos: al que se le exigirá acreditar a lo menos 5 años de experiencia, contados desde su titulación, en obras de similares características. Para acreditación de idoneidad profesional, se deberá acompañar certificado de Título Profesional de Ingeniero/a en Prevención de Riesgos y presentar Registro de Experto en Prevención de Riesgos, emitido por la Seremi de Salud, en conformidad con el Decreto N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, conjuntamente con el Currículum del profesional. **La documentación que acompaña el oferente corresponde a título técnico nivel superior, en circunstancias de requerirse título profesional de Ingeniería en Prevención de Riesgos, no dando cumplimiento a la exigencia requerida.**



“La documentación de los profesionales indicados, deberá ser anexada a la oferta técnica del proponente. En caso de omisiones, ésta podrá ser requerida mediante foro inverso”.

Si bien para el numeral en comento podría solicitarse la información omitida en los apartados de Título Profesional de Supervisor de Obra, lo anterior no varía la disposición de inadmisibilidad toda vez que los expertos profesionales de Prevención de Riesgo e Instalador Eléctrico Clase A presentados en la oferta del proveedor no cumplen con los requisitos establecidos en Bases Técnicas en los motivos ya indicados, al no tratarse de omisiones sino de presentación de documentación en condiciones distintas a las requeridas en las Bases Técnicas del proceso, declarándose inadmisibles su oferta en torno al numeral 14. Descalificación de las Ofertas de Bases Administrativas “La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso”.

En virtud de lo expuesto precedentemente, y en conformidad a lo dispuesto por el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales de licitación, esta Comisión Evaluadora, propone a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel o a quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante, la declaración de inadmisibilidad de la

totalidad de las propuestas presentadas al proceso licitatorio de la especie y, en consecuencia, la declaración de desierto del proceso licitatorio, en atención a que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Corporación, al no cumplir con los Requisitos Técnicos Mínimos dispuestos por las Bases Técnicas de licitación.

SUSCRIBEN EL ACTA DE EVALUACIÓN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EVALUADORA: DOÑA PATRICIA BARRA VICENCIO, DON EMANUEL GAJARDO HURTADO Y DON MATÍAS FREDES RUBIO”.

4. Que, lo manifestado por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, **en Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2024**, que propone **declarar inadmisibles** la propuesta del oferente **CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA, RUT N°77.396.090-9**, en virtud que no presenta supervisor de Obras de Bases Técnicas. **Por lo tanto, la oferta presentada por el oferente ya individualizado, se declara inadmisibles**, en conformidad a lo dispuesto por el numeral II., letra b) Calidad Profesional de las Bases Técnicas de licitación, la cual dispone al efecto que *“El oferente deberá contar como mínimo con los siguientes profesionales, acreditando su calidad: Supervisor de Obras: Profesional competente, se debe entregar certificado de título Profesional asociado al área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil. Además, deberá presentar su Currículum Vitae, mediante el cual debe constar una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de titulación, en obras relacionadas con la presente licitación. Para constancia de la experiencia, se deberán anexar contratos de trabajo y/o boletas de honorarios y/o cualquier otro antecedente que resulte idóneo para esta verificación”*. Que, tras la detección de la omisión inicial de estos antecedentes, la Comisión Evaluadora, en aplicación de la facultad contenida en el mismo numeral en análisis de las Bases Técnicas de licitación, requirió al oferente subsanar esta omisión mediante el mecanismo de foro inverso, otorgándose un plazo de 48 horas para subsanación. Que, no obstante, el proponente anexó una serie de documentos dentro del plazo indicado, dentro de ellos no se desprende que haya acompañado certificación de la experiencia del Supervisor de Obras ofertado, en los términos ya transcritos, pues no se visualizan *“contratos de trabajo y/o boletas de honorarios y/o cualquier otro antecedente que resulte idóneo”* para verificación de la experiencia del Supervisor de Obras ofertado. Asimismo, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 de las Bases Administrativas Generales de licitación *“La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso”*



5. Que, lo manifestado por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, en **Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2024**, que propone **declarar inadmisibles** la propuesta del oferente **CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA, RUT N°76.196.526-3**, en virtud que no valoriza partida 3.8.6 "Barniz" solicitada en el itemizado. **Por lo tanto, la oferta presentada por el oferente ya individualizado, se declara inadmisibles**, en conformidad a lo dispuesto por el numeral II., letra a) de las Bases Técnicas de licitación, la cual dispone al efecto, con relación al Itemizado, que *"En el caso que el oferente presente el Itemizado incompleto (partidas sin valores), su oferta será declarada inadmisibles (...)"* En el caso de la especie, no procede solicitar aclaraciones al proponente, toda vez que, la valorización de la partida indicada, con posterioridad a la fecha de cierre de presentación de las ofertas, implicaría una modificación de su propuesta económica, lo que infringiría el principio de igualdad de los oferentes en los términos del artículo 40 del Decreto N°250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N°19.886. Asimismo, en conformidad con lo dispuesto por el numeral 14 de las Bases Administrativas Generales de licitación *"La Corporación podrá declarar inadmisibles las ofertas cuando: sean extemporáneas, no cumplan los requisitos establecidos en la Ficha de Licitación, en las Bases Administrativas, en las Bases Técnicas, Anexos, o en cualquier otro documento que forme parte íntegra del proceso"*



6. Que, lo manifestado por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, en **Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2024**, que propone **declarar inadmisibles** la propuesta del oferente **INGENIERIA BARRETO Y CÍA LTDA, RUT N°76.291.273-2**, en virtud que el proponente no presenta garantía de seriedad de la oferta. **Por lo tanto, la oferta presentada por el oferente ya individualizado, se declara inadmisibles**, en conformidad a lo dispuesto por el numeral 2 de "Garantía de Seriedad de la Oferta", contenido en las Bases Administrativas Generales de licitación, disponiéndose al efecto que *"El no acompañar garantía de seriedad dentro del plazo o no subsanar los reparos que se formulen, se traducirá en la declaración de inadmisibilidad de la oferta"*

7. Que, lo manifestado por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, en **Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2024**, que propone **declarar inadmisibles** la propuesta del oferente **JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L, RUT N°76.475.395-K**, en virtud que el proponente no adjunta la información solicitada en el numeral II de "Requerimientos Técnicos Mínimos", letra b) de las Bases Técnicas de licitación.

- Supervisor de obras: Profesional competente, se debe entregar certificado de título Profesional asociado al área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero

Constructor o Ingeniero Civil. Además, deberá presentar su Currículum Vitae, mediante el cual debe constar una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de titulación, en obras relacionadas con la presente licitación. Para constancia de la experiencia, se deberán anexar contratos de trabajo y/o boletas de honorarios y/o cualquier otro antecedente que resulte idóneo para esta verificación. **El oferente no acompaña certificado de título profesional del área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil.**

- Instalador Eléctrico Clase A: con una experiencia mínima de 5 años, contados desde la fecha de cierre de recepción de las ofertas hacia atrás, en obras similares. Para efectos de verificación de su experiencia, deberá acompañar Certificados TE1 en que conste la ejecución de la instalación eléctrica por parte del profesional. Asimismo, se deberá acompañar Licencia de Instalador Eléctrico Clase A, vigente. El Instalador Eléctrico deberá mantener su licencia vigente durante toda la ejecución del contrato. **El profesional adjunto por el oferente no cumple con la experiencia mínima de 5 años solicitada en numeral anterior. En efecto, el certificado TE1 más antiguo data del 3 de octubre de 2020, sin dar cumplimiento a la experiencia mínima de 5 años solicitada.**

- Experto Profesional en Prevención de Riesgos: al que se le exigirá acreditar a lo menos 5 años de experiencia, contados desde su titulación, en obras de similares características. Para acreditación de idoneidad profesional, se deberá acompañar certificado de Título Profesional de Ingeniero/a en Prevención de Riesgos y presentar Registro de Experto en Prevención de Riesgos, emitido por la Seremi de Salud, en conformidad con el Decreto N°40, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento sobre Prevención de Riesgos Profesionales, conjuntamente con el Currículum del profesional. **La documentación que acompaña el oferente corresponde a título técnico nivel superior, en circunstancias de requerirse título profesional de Ingeniería en Prevención de Riesgos, no dando cumplimiento a la exigencia requerida.**

“La documentación de los profesionales indicados, deberá ser anexada a la oferta técnica del proponente. En caso de omisiones, ésta podrá ser requerida mediante foro inverso”.

Si bien para el numeral en comento podría solicitarse la información omitida en los apartados de Título Profesional de Supervisor de Obra, lo anterior no varía la disposición de inadmisibilidad toda vez que los expertos profesionales de Prevención de Riesgo e Instalador Eléctrico Clase A presentados en la oferta del proveedor no cumplen con los requisitos establecidos en Bases Técnicas en los motivos ya indicados, al no tratarse de omisiones sino de presentación de documentación en condiciones distintas a las requeridas en las Bases Técnicas del proceso.



Por lo tanto, la oferta presentada por el oferente ya individualizado, se declara **inadmisible**, en conformidad a lo dispuesto por la letra b) del numeral II de “Requerimientos Técnicos Mínimos”, dispuestos por las Bases Técnicas de licitación, mediante el cual se prescribe que “(...) **determinará la inadmisibilidad de la propuesta**, en caso de ofertarse profesionales que no cumplan con las exigencias precedentemente transcritas”. En efecto, el numeral ya indicado, establece que el oferente debe contar como mínimo con profesional Supervisor de Obra, Instalador Eléctrico Clase A y Experto Profesional en Prevención de Riesgos, determinando, además, una serie de condiciones que deben cumplir los profesionales que oferte el proveedor para ejecución de las obras de la especie. De este modo, y en relación con lo indicado por la Comisión Evaluadora, en el caso del Supervisor de Obras, las Bases Técnicas de licitación requieren un “profesional asociado al área de la construcción, tales como Arquitecto, Ingeniero Constructor o Ingeniero Civil”, debiendo acompañarse certificado de título que permita verificar lo anterior. Que, el proponente no acompaña este antecedente.

En el caso del Instalador Eléctrico Clase A, las Bases Técnicas de licitación requieren que el profesional ofertado “cuente con una experiencia mínima de 5 años, debiendo adjuntar Certificados TE1 en que conste la instalación eléctrica por parte del profesional” que permita verificar lo anterior. Que, el proponente habiendo acompañado correctamente Certificados TE1 en que consta la instalación eléctrica por parte del profesional, no permiten verificar una experiencia de 5 años mínima toda vez que, el Certificado TE1 más antiguo anexado data del 03 de octubre de 2020, contabilizándose una experiencia de 3 años completos.

Para el caso del Experto/a Profesional en Prevención de Riesgos, las Bases Técnicas de licitación requieren que el profesional ofertado presente “Título Profesional de Ingeniero/a en Prevención de Riesgos”. Que, el proponente, habiendo ofertado correctamente a un Prevencionista de Riesgos en su oferta, su título corresponde a un Título Técnico de Nivel Superior, en circunstancias de requerirse título profesional.

Por último, cabe destacar que, no obstante el numeral II letra b), otorga la facultad de requerir antecedentes omitidos por el proveedor mediante foro inverso, como podría haberse aplicado para el caso de Supervisor de Obras, en donde el proponente no acompaña título del profesional ofertado, dicha facultad no fue ejercida por la Comisión Evaluadora, toda vez que, el haberse subsanado este antecedente no modifica la declaración de inadmisibilidad de la propuesta, en atención a que igualmente los profesionales Instalador Eléctrico Clase A y Experto Profesional en Prevención de Riesgos, no cumplen con los requerimientos exigidos por las Bases Técnicas de licitación, por todos los motivos antedichos, lo que justifica plenamente el actuar de la Comisión Evaluadora.



8. Que, lo anterior, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el **artículo 9° de la Ley N°19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, que dispone que *“El órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieren los requisitos establecidos en las bases. Declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien, cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses”*. Del mismo modo, con lo dispuesto por el artículo **40 bis N°2 y N°3 del Reglamento de la Ley 19.886**, contenido en el Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que la Comisión Evaluadora, en su **Informe Final de Evaluación**, deberá referirse a las siguientes materias, *“2. Las ofertas que deben declararse inadmisibles por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases, debiéndose especificar los requisitos incumplidos. 3. La proposición de declaración de la licitación como desierta, cuando no se presentaren ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora juzgare que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Entidad Licitante”*. Dichas disposiciones, a su vez, se ven reflejadas en el numeral 10 de las Bases Administrativas Generales de licitación, mediante el cual se dispone que *“La Comisión Evaluadora deberá emitir un informe final que deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (...) ii. Ofertas que deban declararse inadmisibles (en caso de existir) por no cumplir con los requisitos establecidos en las Bases, debiendo especificar los requisitos incumplidos con la información contenida en las Bases, identificando su información de inadmisibilidad; iii. La proposición de declaración de la Licitación Pública como desierta cuando no se presentasen ofertas, o bien, cuando la comisión evaluadora indique que las ofertas presentadas no resultan convenientes a los intereses de la Corporación”*

9. En la especie, la Comisión Evaluadora, propuso la declaración de inadmisibilidad de la totalidad de las ofertas que se presentaron al proceso de licitación pública para la **“REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL”**, por los motivos descritos en el Acta de Evaluación transcrita íntegramente mediante el Considerando N°3, los que se encuentran suficientemente justificados y fundamentados, en conformidad a lo prescrito por los artículos 8° de la Constitución Política de la República, artículo 11 bis de las Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y artículo 16 de la Ley N°19.880, de Bases de Procedimiento Administrativo.

10. Que, la **Resolución N° 92/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022**, ya singularizada en el Visto 12°, dispone en su resuelto N°3, que se faculta a la Secretaria General de la Corporación Municipal de San Miguel, o quien la reemplace en calidad de interino/a o subrogante a *“dictar y firmar Resoluciones aprobatorias y modificatorias de las Bases Administrativas, Técnicas y Anexos según corresponda, las que declaren procesos*



desiertos, adjudicatorias, readjudicatorias, invalidatorias, revocatorias y aclaratorias de los procesos (...) que involucren un monto igual o superior a 2.000 Unidades Tributarias Mensuales” situación que ocurre en la especie.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE** la propuesta de declaración de inadmisibilidad de las propuestas que se indican y declaración de deserción del proceso de Licitación Pública para la contratación de la “**REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**” ID 629373-6-LQ24, presentada por la Comisión Evaluadora de las Ofertas, en el Acta de Evaluación de fecha 26 de febrero de 2024;

2. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta del proveedor **CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA**, RUT N°77.396.090-9, según lo propuesto por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en Acta de Evaluación de 26 de febrero de 2024 y, según lo señalado en el “Considerando N°4”;

3. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta del proveedor **CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA**, RUT N°76.196.526-3, según lo propuesto por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en Acta de Evaluación de 26 de febrero de 2024 y, según lo señalado en el “Considerando N°5”;

4. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta del proveedor **INGENIERIA BARRETO Y CÍA LTDA.**, RUT N° 76.291.273-2, según lo propuesto por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en Acta de Evaluación de 26 de febrero de 2024 y, según lo señalado en el “Considerando N°6”;

5. **DECLÁRESE INADMISIBLE** la oferta del proveedor **JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L.**, RUT N°76.475.395-K, según lo propuesto por la Comisión Evaluadora de las Ofertas en Acta de Evaluación de 26 de febrero de 2024 y, según lo señalado en el “Considerando N°7”;

6. **DECLÁRESE DESIERTA**, la propuesta pública ID 629373-6-LQ24, convocada a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl, para la “**REMODELACIÓN Y HABILITACIÓN DEL CENTRO DE SALUD MENTAL PARA LA DIRECCIÓN DE SALUD DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**”, de acuerdo a lo señalado en los Considerandos N°4,



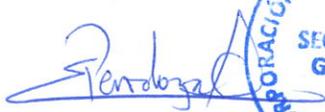
N°5, N°6 y N°7, de la presente Resolución, y en virtud de que, declarándose la inadmisibilidad de la totalidad de las propuestas presentadas para el proceso licitatorio de la especie, éstas no resultan convenientes a los intereses de la Corporación Municipal de San Miguel. Lo anterior, en armonía con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 19.886 y el artículo 40 bis N°3 del Reglamento de la Ley 19.886;

7. **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Corporación Municipal de San Miguel, **la restitución de las Garantías de Seriedad de la Oferta**, presentadas para la Licitación Pública ID 629373-6-LQ24, por los proponentes **CONSTRUCCIONES VIENTOS DEL SUR LTDA, RUT N°77.396.090-9; CONSTRUCCIONES MAC-NAMARA SPA, RUT N°76.196.526-3; y JORGE LOPEZ ALVEAR CONTRATISTA E.I.R.L, RUT N°76.475.395-K.**



8. **PUBLÍQUESE**, la presente Resolución que declara desierta la propuesta pública ID 629373-6-LQ24 y el Acta de Evaluación de las ofertas, a través del Sistema de Información y Gestión de Compras y Contrataciones del Estado, www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




ESTEPHANIE GIANINE PEÑALOZA CARRASCO
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

SF/CAH/FJL/msg/tvb

Distribución:

- Dirección de Salud C.M.S.M
- Dirección de Planificación y Control de Gestión C.M.S.M.
- Dirección de Administración y Finanzas C.M.S.M.
- Dirección Jurídica C.M.S.M.
- Departamento de Compras Públicas C.M.S.M.
- Archivo Secretaría General C.M.S.M.